

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0565-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de junio del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.° 1314-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** seguido por la empresa **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, respecto de un área de **1 220 458,82 m<sup>2</sup> (122.0459 ha)**; ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, que recae en ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano-Gobierno Regional La Libertad en la Partida n.° 04022362 de la Oficina Registral de Otuzco, en adelante "el predio", y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la SBN"), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante escrito s/n del 09 de noviembre del 2023, la empresa MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A., representada por su apoderado Guillermo Salvador Diez Canseco Tirado, según poderes inscritos en la Partida n.° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "la

administrada”), solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “el Sector”), la constitución del derecho de servidumbre sobre un área de 122.0459 ha, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, para ejecutar el proyecto denominado “La Capilla”. Para tal efecto, “la administrada” presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Memoria descriptiva en sistema de coordenadas UTM Zona 17 Sur, Datum WGS84; **b)** Plano Perimétrico y Plano-Ubicación en sistema de coordenadas UTM Zona 17 Sur, Datum WGS84; **c)** Declaración jurada indicando que el predio solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas; **d)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 18 de setiembre del 2023 por la Oficina Registral de Otuzco (Publicidad n.º 2023-5533184); y, **e)** descripción detallada del proyecto “La Capilla”;

5. Que, mediante el Oficio n.º 2506-2023/MINEM-DGM del 04 de diciembre del 2023 (S.I. n.º 33391-2023), “el Sector” remitió a esta Superintendencia la solicitud de “la administrada”, adjuntando entre otros, el Informe n.º 0062-2023-MINEM-DGM-DGES/SV del 30 de noviembre del 2023, a través del cual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, emitió pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: **i)** calificó el proyecto denominado “La Capilla” como uno de inversión correspondiente a la actividad de exploración minera; **ii)** estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre era de dos (02) años; **iii)** estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto era de 122.0459 ha, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; y, **iv)** emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan la información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

7. Que, bajo ese contexto, se calificó la solicitud en su aspecto técnico, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03263-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre del 2023 (en adelante “el Informe Preliminar”), el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** de la información gráfica obrante en esta Superintendencia y en el Geocatastro, “el predio” no recae sobre ningún registro CUS o propiedad inscrita; sin embargo, del visor de la SUNARP recae en su totalidad sobre ámbito de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida n.º 04022362; **ii)** del Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2023-5533184), presentado por “la administrada”, el polígono materia de consulta afecta entre otras, a las unidades catastrales nros. 024252, 024130, 024102, 024588, 024590, 024585, 024586, 024496, 024497, 024592 y 024587, según se describe en el numeral 2.5 del Informe Técnico n.º 010101-2023- Z.R. N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT; asimismo, se advierte que el área del citado certificado es mayor (1680,2656 ha), al área solicitada por “la administrada” (122,0459 ha); **iii)** según el portal web del Geocatmin recae totalmente sobre tres (03) concesiones mineras con códigos nros. 010269393, 010269493 y 010118510 denominadas Alicia Gabriela, Alicia Gabriela n.º 2 y Ruecas 3 2010 M respectivamente, de las cuales es titular “la administrada”; **iv)** según el portal web del MINAGRI, “el predio” recae parcialmente sobre las Unidades Catastrales nros. 024252, 024130, 024102, 024588, 024590, 024585, 024586, 024496, 024497, 024592 y 024587, correspondientes al Proyecto Llaray-San José de Porcón; así como también, recae totalmente sobre el Proyecto Catastral Cerpaquino-Huamachuco- Río Marañón. Cabe señalar que las referidas unidades catastrales son las mismas que se detallan en el numeral 2.5 del Informe Técnico n.º 010101-2023- Z.R. N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT; y, **v)** de la imagen del aplicativo Google Earth del 26/07/2023, “el predio” se encuentra en un ámbito con características aparentemente eriazas y parcialmente ocupado por un centro de carácter minero;

8. Que, asimismo, la documentación presentada fue calificada en su aspecto legal, advirtiéndose que la solicitud de servidumbre cumplía con adjuntar los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley” y que el informe de “el Sector” cumplía con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento”;

9. Que, en tal sentido, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que, la misma cumplía con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 7 y 8 de “el Reglamento”; por lo tanto, era admisible en su aspecto formal;

10. Que, en mérito a lo advertido en “el Informe Preliminar”, si bien la solicitud de “la administrada” cumplía con los requisitos formales, la misma contenía un certificado de búsqueda catastral que evaluó un área mayor a la solicitada, en ese sentido, a efectos de tener mayor precisión sobre la situación registral de “el predio”, mediante Oficio n.º 09743-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre del 2023, notificado en la misma fecha, se solicitó a “la administrada” presentar el certificado de búsqueda catastral de “el predio”, para lo cual, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación; sin embargo, mediante escrito s/n del 2 de enero del 2024 (S.I. n.º 00011-2024) –presentado dentro del plazo otorgado– “la administrada” solicitó ampliación de plazo para presentar el certificado de búsqueda catastral requerido, siendo este otorgado por el plazo de cinco (05) días adicionales, conforme consta en el Oficio n.º 00140-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero del 2024, notificado la misma fecha. En tal sentido, mediante escrito s/n del 15 de enero del 2024 (S.I. n.º 01006-2024) –presentado dentro del plazo otorgado– “la administrada” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 10 de enero del 2024 por la Oficina Registral de Trujillo (Publicidad n.º 2023-7887311);

11. Que, de la evaluación técnica del precitado certificado de búsqueda catastral, según obra en el correo electrónico del 24 de enero del 2024, se advirtió entre otros, lo siguiente: i) “la administrada adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral respecto de “el predio”, de este se advierte que el mismo recae dentro del predio de mayor extensión denominado “San José de Porcón”, inscrito en la Partida n.º 04022362 de la Oficina Registral de Otuzco conforme se determinó en “el Informe Preliminar”; ii) el numeral 2.5 del informe técnico que sustentó la emisión del certificado, señala que “el predio” recae en forma gráfica sobre las parcelas 20774, 20773, 21342, 20771, de las que según el SIR-Otuzco no se ha identificado inscripción alguna. Al respecto, cabe resaltar que las citadas parcelas no fueron identificadas en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2023-5533184), presentado inicialmente por “la administrada”; del mismo, se advirtió que “el predio” según la base del MINAGRI recae parcialmente sobre once (11) unidades catastrales, acorde se precisa en el séptimo considerando de la presente resolución;

12. Que, a efectos de determinar la libre disponibilidad de “el predio”, con Oficio n.º 00418-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero del 2024, notificado el 26 de enero del 2024, se hizo de conocimiento de la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad el inicio del procedimiento de servidumbre y se le solicitó informar respecto de “el predio” lo siguiente: i) si afectaría algún proyecto agrario; ii) si existe algún proyecto de titulación en dichas tierras; iii) si se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina o nativa inscrita o reconocida; y, iv) se superpone con tierras o territorios de algún pueblo indígena u originario, asimismo, si las unidades catastrales identificadas en “el Informe Preliminar” han sido adjudicadas o no a terceros; de igual manera, con Oficio n.º 00427-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero del 2024, notificado el 25 de enero del 2024, se solicitó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego –en su condición de propietario de “el predio”– informar el estado actual de las unidades catastrales identificadas, y si estas han sido o no adjudicadas a terceros; otorgándoles para ello, el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación;

13. Que, en atención a la consulta realizada, mediante Oficio n. 0200-2024-MIDAGRI-SG/OGA del 13 de febrero del 2024 (S.I. n.º 03916-2024), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió entre otros, el Informe n.º 019-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-P-BWRE del 13 de febrero del 2024, el cual señala lo siguiente: “(...) *el titular registral del predio inscrito en la Partida N° 04022362 de la Oficina Registral de Otuzco es el Estado Peruano-Gobierno Regional La Libertad, al haber asumido la titularidad para su formalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 04-2012-GRLL-GGR/GRAAT de fecha 31.10.2012, según como consta en el asiento C0001 de la citada Partida Registral; siendo, por tanto, el Gobierno Regional de La Libertad la entidad competente para emitir pronunciamiento sobre la información solicitada por la SBN (...)*”;

14. Que, mediante Oficio n.º 000266-2024-GRLL-GGR-GRAAT del 13 de marzo del 2024 (S.I. n.º 06730-2024), la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional La Libertad, remitió entre otros, el Informe n.º 000038-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 01 de febrero del 2024, en el cual se señala que: i) No cuentan con información respecto a áreas de proyectos agrarios dentro de “el predio”, ii) **Dentro de “el predio” se llevó a cabo el Proyecto Catastral 1301W, del cual se aprecia superposición con unidades catastrales, como se visualiza en la vista de mapa SCR (Sistema Catastro Rural) que se adjunta** (subrayado y negrita nuestra); iii) Dentro de “el predio” no existen áreas de Comunidades Campesinas; y, iv) No cuentan con información respecto a áreas de pueblos indígenas u originarios dentro de “el predio”. Por otro lado, se advierte lo siguiente respecto a las unidades

catastrales consultadas:

- El predio de unidad catastral **actual N° 024252**, está ubicado en el sector Jaulabamba, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; empadronado a nombre de: ROMAN ZAVALA FRANCISCO APOLINAR, con fecha de empadronamiento: 25/03/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024130**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “San José de Porcon”; empadronado a nombre de: CARBAJAL CAMPOS OLGA GLADYS, con fecha de empadronamiento: 01/04/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024102**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “San José de Porcon”; empadronado a nombre de: CAMPOS RODRIGUEZ FELIPA, con fecha de empadronamiento: 29/03/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024588**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “Cerro Pate Gallo”; empadronado a nombre de: GAVIDIA FLORES MARCELINA, con fecha de empadronamiento: 02/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430. ASIMISMO, FORMULA OPOSICION EL SEÑOR PEDRO PABLO ESQUIVEL DUCOS CONTRA LA EMPADRONADA MARCELINA GAVIDIA FLORES. EXP. ADM. CON REG. N° 1580884/1424036”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024590**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “San José de Porcon”; empadronado a nombre de: ESQUIVEL IPARRAGUIRRE BENITO, con fecha de empadronamiento: 02/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024585**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “El Chirimoyo”; empadronado a nombre de: ROSAS RODRIGUEZ DRAULIN, con fecha de empadronamiento: 02/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024586**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “El Chirimoyo”; empadronado a nombre de: ROSAS RODRIGUEZ DRAULIN, con fecha de empadronamiento: 02/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024496**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “La Cueva”; empadronado a nombre de: GERVACIO TACANGA MANUEL ELEOCADIO, con fecha de empadronamiento: 02/04/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”

- El predio de unidad catastral **actual N° 024497**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “San Jose de Porcon”; empadronado a nombre de: SANCHEZ FLORES VICENTA CAMILA, con fecha de empadronamiento: 02/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024592**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “Los Barros”; empadronado a nombre de: CHUQUIMANGO ROSADO OBALDINO y GERVACIO FLORES MARIA MARGARITA, con fecha de empadronamiento: 03/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430. OPOSICION FORMULADA POR DOÑA VICENTA CAMILA SANCHEZ FLORES A LOS EMPADRONADOS EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 2041636/1819696”
- El predio de unidad catastral **actual N° 024587**, está ubicado en el sector Inchaca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, denominado “El Chirimoyo”; empadronado a nombre de: ROSAS RODRIGUEZ DRAULIN, con fecha de empadronamiento: 02/07/2013. En la pestaña observaciones existe la siguiente anotación:” OPOSICION FORMULADA POR LOS SEÑORES JUAN CHACON RUIZ Y JUANA ANGELICA MENOR VALVERDE AL EMPADRONADO EN EL PRESENTE PREDIO. EXP. ADM. CON REG. N° 1694789/1523430”

**15.** Que, de la evaluación técnica de la información remitida por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional de La Libertad, según consta en el correo electrónico del 24 de junio del 2024, se determinó que del Informe n.º 000038-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 01 de febrero del 2024 y de la base gráfica remitida se corrobora la superposición de “el predio” con las Unidades Catastrales nros. 024252, 024130, 024102, 024588, 024590, 024585, 024586, 024496, 024497, 024592 y 024587 descritas en “el Informe Preliminar”;

**16.** Que, adicionalmente a lo anteriormente expuesto, se debe tener en consideración que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional de La Libertad, dentro de “el predio” se llevó a cabo el Proyecto Catastral 1301W del cual se aprecia superposición con las Unidades Catastrales nros. 024252, 024130, 024102, 024588, 024590, 024585, 024586, 024496, 024497, 024592 y 024587, habiéndose ejecutado la etapa de empadronamiento según lo expuesto en el décimo cuarto considerando de la presente resolución. Al respecto, es importante señalar que el Proyecto Catastral 1301W está relacionado con el proceso de formalización y titulación de predios rurales, para lo cual el Gobierno Regional La Libertad, en virtud a lo estipulado en el Decreto Legislativo n.º 1089 asumió la titularidad de “el predio” denominado San José de Porcón, conforme obra inscrita en el asiento C00001 de la Partida n.º 04022362 de la Oficia Registral Otuzco;

### **Del ámbito de aplicación del procedimiento de otorgamiento de servidumbre**

**17.** Que, en ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4° de “el Reglamento” establece que: *“En el marco de la Ley, puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de dominio privado o dominio público estatal, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 4.2 del presente artículo. (...)”*;

**18.** Que, asimismo, el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento” establece como uno de los supuestos de exclusión para la constitución del derecho de servidumbre lo siguiente: *“Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos, de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de la autoridad competente, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse”*;

**19.** Que, el numeral 9.7 del artículo 9° de “el Reglamento” estipula que: *“Si el terreno solicitado constituye propiedad privada o siendo de propiedad estatal no es de libre disponibilidad o si se encuentra comprendido en algunos de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento, no procede la entrega del terreno, debiendo la SBN dar por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente”*;

**20.** Que, de la información remitida por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional La Libertad, conforme lo señalado en el décimo cuarto considerando de la presente resolución y del correo electrónico del 24 de junio del 2024, “el predio” se encuentra dentro del Proyecto Catastral 1301W, asimismo, se superpone con las Unidades Catastrales nros. 024252, 024130, 024102, 024588, 024590, 024585, 024586, 024496, 024497, 024592 y 024587, las cuales se encuentran empadronadas a favor de particulares en virtud al proyecto de formalización y titulación de predios rurales antes citado;

**21.** Que, en tal sentido, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, siendo que “el predio” se encuentra totalmente dentro del Proyecto Catastral 1301W y este constituye un supuesto de exclusión regulado en el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”; en estricta aplicación del numeral 9.7 del artículo 9° de “el Reglamento”, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por “la administrada” y dar por concluido el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la SBN”, Reglamento de la Ley n.° 29151, “el ROF de la SBN”, “la Ley”, “el Reglamento”, Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril del 2024 y el Informe Técnico Legal n.° 0656-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de junio de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión presentado por la empresa **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, respecto del área de **1 220 458,82 m<sup>2</sup> (122.0459 ha)**; ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, que recae en ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano-Gobierno Regional La Libertad en la Partida n.° 04022362 de la Oficina Registral de Otuzco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión solicitado por la empresa **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, respecto de “el predio” descrito en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a fin que realice las acciones de supervisión conforme a sus competencias.

**Artículo 4.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:  
**PAULO CÉSAR FERNÁNDEZ RUÍZ**  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales